

Segundo. *Características de la pieza.*

Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas mínimo.  
Peso: 18 gr  $\pm$  1 por 100.  
Diámetro: 33 mm  $\pm$  0,1 mm.  
Forma: Circular con canto liso.

Leyenda y motivos: En el anverso, en la zona central, la efigie de S. M. El Rey D. Juan Carlos, de perfil a izquierda. Rodeando la efigie de S. M., figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en mayúsculas). En la parte inferior, el año de acuñación, 1999, entre dos puntos; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, aparece ocupando la mitad derecha del campo, la figura de un peregrino y a su derecha, en el centro la marca Ceca; en la mitad izquierda del campo y de arriba hacia abajo aparece la imagen latente, de forma ovalada, que alterna las dos últimas cifras del año de acuñación 99 con un botafumeiro esquematizado, y bajo este óvalo, en dos líneas, la leyenda XACOBEO 1999 (en mayúsculas); a la izquierda de estos motivos aparece la cruz de Santiago, y más abajo en dos líneas el valor de la moneda 2.000 pesetas.

Tercero. *Relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España.*

Las relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España en materia de moneda metálica se regirán por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1995, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas, con la redacción dada al punto tres de su apartado sexto por la Orden de 17 de abril de 1997, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para el año 1997.

Cuarto. *Medidas para la aplicación de la presente Orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el punto 1.4 de esta Orden.

Disposición adicional.

De conformidad con lo establecido en el apartado primero, número cuarto de la Orden de 3 de febrero de 1998, la Comisión de Seguimiento ha acordado que el número de monedas de 2.000 pesetas emitidas durante el año 1998, en virtud de dicha Orden, asciende a 2.324.000 piezas, disponiendo este Ministerio al cierre de la citada emisión.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**8866** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de febrero de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre competencia territorial en el procedimiento sancionador por infracciones administrativas de contrabando.*

Observados errores en el texto de la Resolución de 10 de febrero de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre competencia territorial en el procedimiento sancionador por infracciones administrativas de contrabando, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1999, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 7340, apartado primero, donde dice: «por la Comisión de Infracciones Administrativas de Contrabando», debe decir: «por la comisión de infracciones administrativas de contrabando.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**8867** *ORDEN de 12 de abril de 1999 por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.*

El Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, en su disposición final primera habilita al Ministro de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, para dictar las instrucciones técnicas complementarias precisas para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

El citado Reglamento prevé un sistema de medidas eléctricas compuesto por determinados equipos de medidas, comunicaciones y sistemas informáticos que permitirán la obtención y el tratamiento de la información relativa a la energía intercambiada entre las diferentes actividades eléctricas. Las presentes instrucciones técnicas complementarias a dicho Reglamento delimitan las fronteras entre las diversas actividades y fijan la precisión requerida en los equipos de medida, así como otras características de estos equipos y de los de comunicaciones y sistemas informáticos. También se especifica el tratamiento de los equipos existentes, de menor precisión que la requerida en el nuevo reglamento, así como el de las incorrecciones por imprecisión.

Las citadas instrucciones técnicas complementarias fueron propuestas por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, previo informe de su Consejo Consultivo, en el ejercicio de las funciones atribuidas a dicha Comisión en el artículo 8.1 de la Ley 54/1997.

La presente Orden ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentos técnicas previstas en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, Directiva por la que se codifica el procedimiento de notificación 83/189, así como el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.